

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00240-00
Demandante: HIGINIO CAMACHO
Apoderado: LUDWING GERARDO PRADA VARGAS
Demandados: SANTIAGO SIERRA GARCIA y ASESORIAS SERVICIOS
REPUESTOS MAQUINARIA SAS "ASR MAQUINARIA SAS"

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 25 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por HIGINIO CAMACHO a través de apoderado judicial contra SANTIAGO SIERRA GARCIA y ASESORIAS SERVICIOS REPUESTOS MAQUINARIA SAS "ASR MAQUINARIA SAS" se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se aclare y precise el hecho TERCERO de la demanda, junto con la pretensión SEGUNDA, sobre el motivo por el cual se cobran los intereses moratorios desde el 12 de mayo de 2022 si del pagaré se observa que el pago debía realizarse el 22 de mayo de 2022.
- b.- Si bien no es causal de inadmisión, pero para un mejor proveer, se requiere para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el que es requisito de la demanda, fue anunciado como anexo y no se observa en los archivos recibidos por el Despacho.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare y precise lo requerido en el literal a.- y b.-, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE MAYO DE 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3540443764e69dd74b446a13b501ce8c8dc46e4bbd14c8724306e332452a939f**

Documento generado en 17/05/2023 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>